



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3200.

Artículo de oficio.

(Número 224.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—*En la Gaceta de Madrid número 146 correspondiente al día 26 del actual se halla inserta una real orden cuyo contenido es el siguiente:*

Entre los elementos de corrupcion que mas desastrosas consecuencias producen en el seno de la sociedad, ninguno tan trascendental y de resultados tan funestos como el de los juegos de suerte, envite y azar, porque no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y extravían los mas nobles instintos, y son el foco inmundo de donde salen gran parte de los odios y crímenes que manchan desgraciadamente los anales de nuestra época.

Ya las antiguas leyes del reino establecieron la prohibicion absoluta de

estos juegos perniciosos, imponiendo severas penas contra los infractores. El código penal vigente, en los artículos 267 y 268, título 7.º, señala tambien la de arresto mayor y multa de veinte á cien duros, con la circunstancia, entre otras, de que los instrumentos y objetos destinados al juego, asi como los muebles de la habitacion en que este se verifique, deban caer en comiso; y por último, algunas autoridades celosas han hecho en diferentes épocas prevenciones encaminadas al propio fin, recordando las mencionadas penas, estableciendo otras nuevas, y disponiendo que toda reunion clandestina, cualquiera que sea su pretexto, se considere como atentatoria al órden público.

Apesar de estas disposiciones, secundadas con perseverante celo, el mal existe aun; y si en fuerza de ser combatido con exquisita vigilancia se ha evitado en gran parte su propagacion, cierto es tambien que hasta ahora no se ha podido lograr su radical y completo exterminio.

Esta circunstancia, siempre lamen-

table, aparece hoy mas grave á virtud de incidentes que son su natural consecuencia. Aquellos jugadores á quienes ha alcanzado la persecucion, los que han sentido el peso del castigo, intentan lastimar el prestigio de los funcionarios públicos, atribuyéndoles parcialidad ó tolerancia con otros que sustrayéndose á su accion, han podido permanecer impunes. Autoridades superiores, en quienes el Gobierno de S. M. tiene depositada su confianza, le han trasmitido quejas de esta especie, lamentándose de la propalacion de tan calumniosas voces, y recomendando eficazmente la adopcion de enérgicas providencias capaces de cortar de raiz el abuso, y suprimir con él todo motivo á siniestras y maliciosas interpretaciones.

En vista de todo, y siendo la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) hacer que se respeten las leyes y órdenes vigentes en tan vital é importante asunto, y adoptar las demas que al propio objeto se dirijan, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Que excite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demas dependientes de ese gobierno, á fin de que redoblando sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los tribunales, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.^o del código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.^a Que cuando por las circunstancias del caso no procediese toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.^a Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los alcaldes y tenientes,

significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto; dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.^a Que en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, ó en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia, el de los jugadores. El que interrogado por la autoridad ocultase, disfrazase ó cambiase por otro su verdadero nombre, quedará sujeto á la pena señalada en el art. 231 del código penal.

5.^a Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del código, se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretesto alguno se les dé otra aplicacion, por conveniente y necesaria que parezca.

6.^a Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices perteneciesen en clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote ademas esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efectó conocimiento inmediato del hecho á este ministerio.

Y 7.^a Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta real orden, tenga opcion á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del código penal.

Siendo la voluntad de S. M. perseguir sin tregua los juegos de suerte, envite y azar, hasta obtener la completa desaparicion de ellos, estimará en mucho los servicios de los funcionarios públicos que mas se distinguen en este concepto, asi como quedarán sujetos á una estrecha responsabilidad los que incurrieren en la mas leve falta por negligencia, descuido, ó punible contemplacion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1853.—Egaña.—Señor gobernador de la provincia de Madrid

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia esperando del celo que distingue á los señores alcaldes y tenientes vigilen el cumplimiento de la preinserta real orden. Palma 31 de mayo de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 225.)

Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid número 146 correspondiente al día 26 del actual, se halla inserta una real orden expedida en 16 del mismo por el ministerio de Gracia y Justicia, cuyo contenido es el siguiente:

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la seccion primera del real consejo de instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto

en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 14, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ella se advierta, y que se tenga por adicional á las ya publicadas.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial insertándose á continuacion la lista número 14 que se cita para conocimiento de los alcaldes y profesores de instruccion primaria de esta provincia. Palma 31 de mayo de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

Lista número 14.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

TÍTULO DE LA OBRA.	NOMBRE DEL AUTOR.	Precio en rústica.
Coleccion de fábulas morales	D. Pascual Fernandez Baeza	4 rs.
Manual de aritmética (edicion de 1853).	D. Mariano Forcada	4
Aritmética elemental.	D. Francisco Ruiz Urbina	1/2
Nociones de aritmética, con la explicacion del sistema métrico y del de monedas.	D. Melchor Perez García.	3
Tratado completo de los sistemas métrico y monetario.	D. Manuel Salavesa	4
Elementos de aritmética, arreglados al nuevo sistema de pesas y medidas.	D. Francisco Lopez Aldeguer.	3

NOTAS.—1.^a Por real orden de 12 del actual se ha servido S. M. aprobar, para que sirva de texto en las escuelas de instruccion primaria, la obra de D. Juan José de Arechaga y Landa, que lleva por título «El director del hombre, ó la moral en práctica,» (segunda edicion), conforme con el dictámen de la extinguida comision de exámen de obras de texto.

2.^a De conformidad con lo propuesto por la seccion primera del real consejo de instruccion pública se ha servido S. M. disponer que se recomiende á los maestros de instruccion primaria el uso de los cuadros sinóptico y gráfico-métrico de medidas, pesas y monedas modernas de D. Camilo Labrador y Vicuña, arreglados al real decreto de 15 de abril de 1848 y á la ley de 19 de julio de 1849.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		6958 49
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos		708 42
Idem de Beneficencia		7179 6
Idem de cárcel		4204 25
Total cargo.		16050 28

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	»	56	56
Art. 5.º Beneficencia.	6255 46	2149 18	8405
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes por abril y mayo.	488	»	488
Manutencion de presos pobres.	»	444	444
Conduccion y socorro de los mismos.	»	92	92
Alumbrado	»	35 2	35 2
Papel sello 4.º para el libro del alcaide	»	47 2	47 2
Total data reales vellon.	6743 46	2523 22	9267 4

RESUMEN.

Importa el cargo.	16.050 28
Idem la data	9267 4
Existencia para el mes siguiente.	6783 24

De forma que importando el cargo diez y seis mil cincuenta reales veinte y ocho maravedises y la data nueve mil doscientos sesenta y siete reales cuatro maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil setecientos ochenta y tres reales veinte y cuatro maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio. Iviza 31 de mayo de 1853.—El depositario, Manuel Jasso.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Pedro Palau.—V.º B.º—El alcalde, Llombart.